



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-1000
(23 de agosto de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

Dentro de la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa.

Dentro del término establecido, el señor **JOSÉ LUIS OCHOA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.552.263 de Envigado (Antioquia), presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

Manifiesta que presentó acta de grado de especialización en derecho procesal, copia de certificado de historia laboral la cual fue expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, correspondiente a cuatro años de experiencia, como Juez, sin que tales documentos se hubiesen tenido en cuenta para reclasificación, por cuanto se argumentó en el punto 2.1.6. que los estudios de postgrado no corresponden a ciencias administrativas, económicas o financieras y se guardó silencio sobre la experiencia.

Aduce que *“para los aspirantes a las Salas Administrativas, sirven para factor de calificación no solo los estudios en ciencias administrativas*



económicas o financieras, sino igualmente los estudios en la ciencia del derecho, por cuanto, las decisiones que atañen a Las Salas en ocasiones tienen que ver con las distintas disciplinas jurídicas que ejercen los jueces al cual van dirigidas sus actuaciones, bien sean promiscuos, laborales, de familia civiles, penales, o administrativos, materias que en ocasiones es necesario conocer para las decisiones que hay que tomar, y para conocer la complejidad del tema, y naturaleza de la función que ejercen los Jueces al cual se dirigen las decisiones, planes, programas de descongestión, vigilancia, etc."

Igualmente, realiza una interpretación de la norma, concluyendo de ésta, que todos los estudios en las ciencias del derecho, administrativa, financiera y económica deben ser puntuados para los aspirantes a magistrados de la Sala Administrativa, teniendo en cuenta la expresión: "...de igual manera ocurrirá con los estudios en áreas administrativas, económicas o financieras para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa".

Señala que la convocatoria, no excluyó de manera expresa los estudios en derecho. En el mismo sentido aduce: "*la redacción de la reglamentación del concurso no utilizó expresiones como solo, tan solo, únicamente o exclusivamente, quienes hayan cursado estudios en las ciencias administrativas financieras o económicas serían objeto de reclasificación.*

Arguye que la interpretación dada no se ajusta al contenido expreso ni a la filosofía y finalidad de la reglamentación, y que no es dable hacer interpretación de la norma cuando el legislador no lo hizo.

De otra parte, en lo atinente a la experiencia laboral aportada, precisa que no se puede desconocer, porque los Jueces realizan funciones jurisdiccionales y administrativas dentro de las cuales destaca, asignación de recursos; administran el recurso y talento humano, y anuncia como prueba de ello el factor de evaluación del desempeño, en el ítem funcionarios judiciales.

Finalmente, agrega que la reglamentación no excluye la función judicial en el factor experiencia adicional, por lo cual esta debe ser puntuada, además que como señala, sí ejercen funciones administrativas.

Por tal razón solicita se le tenga en cuenta la experiencia como juez y el postgrado para efectos de la reclasificación.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que el recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar su inquietud, revisando nuevamente su hoja de vida y teniendo en cuenta las disposiciones legales al efecto.

Así las cosas, ha de observarse que la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, dispone dentro de su artículo 84 lo siguiente:

"ARTÍCULO 84. REQUISITOS. Los Magistrados de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales deberán tener título de abogado; especialización en ciencias administrativas, económicas o financieras, y una experiencia específica no inferior a cinco años en dichos campos. La especialización puede compensarse con tres años de experiencia específica en los mismos campos. Los Magistrados de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales deberán acreditar los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado del Tribunal Superior. Todos tendrán su mismo régimen salarial y prestacional y sus mismas prerrogativas, responsabilidades e inhabilidades y no podrán tener antecedentes disciplinarios. (Negrillas del Despacho)

En atención a esta norma, el acuerdo número PSAA08-4528 de 4 de febrero de 2008, señaló para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura, lo que sigue:

"1.2. Requisitos Específicos

✓ **Para Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura:**

- **Tener título de especialista en ciencias administrativas, económicas o financieras, expedido por Universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley. Esta especialización podrá compensarse con tres (3) años de experiencia en los mismos campos.**
- **Acreditar experiencia específica en áreas administrativas, económicas o financieras, por un lapso no inferior a cinco (5) años y no tener antecedentes disciplinarios." (Negrillas del Despacho)**

Disposiciones que fueron establecidas por la especialidad del cargo.

Dentro de los documentos aportados por el recurrente tenemos: acta de grado de especialista en derecho procesal penal expedido por la Universidad Autónoma Latinoamericana, y certificación laboral que lo acredita como Juez, por lo que ninguno de ellos es valido para actualizar la lista de elegibles dentro de la cual se encuentra inscrito, toda vez que los mismos, no cumplen con las disposiciones expuestas anteriormente.

La normatividad señalada es taxativa, y no da lugar a diferentes interpretaciones, por lo cual en aplicación de la misma, no puede calificarse lo que allí no está contemplado, sino que habrá de atenerse a la exégesis de la misma.

Respecto de la experiencia, debe señalársele que ésta debe ser **específica en áreas administrativas, económicas o financieras**, lo cual implica que el centro o enfoque del ejercicio debe ser en estas áreas, pues, no es desconocido que para la marcha de un juzgado habrá de desarrollarse labores administrativas, las cuales son muy generales, y refieren únicamente el manejo del despacho, dado que su principio o rol es la Justicia.

Como quiera que la convocatoria es norma para las partes, éstas habrán de sujetarse a las misa, en este orden de ideas, se habrá de confirmar la decisión de la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, tal como se hará en la parte Resolutiva de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

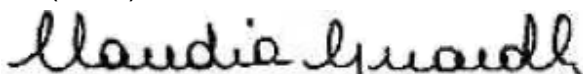
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto del concursante **JOSÉ LUIS OCHOA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.552.263, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2°: Contra la presente Resolución no procede recurso, por lo tanto, queda agotada la vía gubernativa

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM